



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 18/10/2022, 03/11/2022, 08/11/2022, 18/11/2022 y 25/11/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 15 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00383-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente las citaciones agotadas a través de correo electrónico y personal, allegadas por el apoderado de la parte actora los días 18 de octubre y 18 de noviembre de 2022.

Ahora bien, revisada la documentación allegada se advierte que los citatorios no podrán ser tenidos en cuenta por lo siguiente:

- El agotado vía correo electrónico tal y como se le indico mediante auto del 14/10/2022, no cumple con lo estatuido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no se allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que haya remitido a tal dirección, ya que de las conversaciones de whatsapp aportadas, no se evidencia que la demandada manifiesto que ese sea su correo electrónico personal, y además si bien el mismo fue el señalado en la diligencia de secuestro por quien atendió la diligencia, fue el señalado por la hija de la demandada no propiamente por ella, por lo cual no puede ser tenido en cuenta por parte del despacho.
- El diligenciado para notificación personal de la demandada, no se entenderá surtido toda vez que se dio aplicación de las reglas establecidas por la Ley 2213 del 2022, referente a las notificaciones surtidas vía correo electrónico; no obstante la presentada fue remitida a una dirección física, debiendo de cumplirse por lo tanto las ritualidades establecidas en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere a la parte actora para que agote nuevamente el trámite de notificación en debida forma en el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, frente a lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal, mediante el oficio N°1615 del 17/11/2022 expedido al interior del proceso 630014003006-2021-00325-00, encuentra el despacho que si bien en el expediente obra constancia que previamente el día 03/11/2022 se atendió solicitud en igual sentido, ante la insistencia encuentra el despacho pertinente ordenar que se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los**



Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, a remitir nuevamente a dicho despacho judicial el link del presente expediente digital para los fines que encuentre pertinentes.

Finalmente, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que encuentre pertinentes, el informe de secuestre allegado el pasado 21 de noviembre de 2022, por parte del auxiliar de la justicia Daniel Andrés Fuquenes Barriga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 19 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba5deb531187d0180af748a6bbf611b32d8630c07738c0f48fe00c2c8ae13f6**

Documento generado en 16/12/2022 10:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>